

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 62).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Visto el recurso de nulidad interpuesto ante este Ministerio por Justo García Burgos y Angel Cuesta García, vecinos de Juarros de Voltoya, en concepto de padres de los mozos alistados en dicho pueblo para el reemplazo de 1904, Acacio García Escudero y Aniceto Cuesta Llorente, con los números 3 y 4 respectivamente del sorteo, contra el fallo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, que confirmando el dictado por el Ayuntamiento ha declarado soldado al mozo núm. 5 del sorteo del referido pueblo, Celiano Marugán Burgos:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado ante el Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, practicada la medición y reconocimiento facultativo del mozo Celiano Marugán Burgos, que dió la talla y resultó útil para el servicio, manifestó el interesado que no tenía excepción alguna que exponer, y en su vista, la Corporación municipal, oyendo el parecer del Regidor Síndico, y de conformidad con el artículo 97 de la ley de Reemplazos, le declaró soldado:

Resultando que de este fallo han reclamado varios padres de mozos interesados en el actual reemplazo, fundados en que el Celiano Marugán tiene otro hermano llamado Santos, en activo servicio en el regimiento de sitio de Segovia, y que se halla comprendido, por lo tanto, en el caso 10 del art. 87 de la ley, debiendo, en su virtud, ser declarado soldado condicional, y apare-

ciendo también consignada en el acta la manifestación de un tío carnal del citado mozo, que concurrió á estas operaciones, que aun cuando éste tiene otro hermano en el servicio, está conforme en que vaya á las filas:

Resultando que la Comisión mixta, en el acto del juicio de exenciones, teniendo en consideración que el mozo de que se trata se encuentra conforme con la clasificación que le ha dado el Ayuntamiento, y que no había hecho ni hacía uso del derecho que pudiera asistirle por tener un hermano en filas; que los derechos que la ley concede son renunciables y no puede obligarse á los interesados á ejercitarlos, acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento, y que, por tanto, continuase el mozo con la clasificación de soldado:

Resultando que contra este fallo han entablado recurso de nulidad Acacio García Escudero y Aniceto Cuesta Llorente, padres respectivamente de los mozos números 3 y 4, citando como infringido el número 10 del artículo 87 de la ley, y fundándose en que los derechos no son renunciables cuando esta renuncia trae consigo perjuicios para tercero, como sostienen que ocurren en el caso presente, toda vez que el objeto del citado Celiano es hacer ir al servicio á otro, dada la circunstancia de haberle cabido en suerte un número alto, y porque es evidente que cuanto mayor sea el número de mozos declarados soldados, mayor será el cupo que corresponda al pueblo:

Resultando que informando estos recursos el Ayuntamiento y la Comisión mixta, lo hace el primero en el sentido contrario á su resolución, ó sea en el de que procede estimar la reclamación formulada por los recurrentes, así como el recurso entablado, puesto que, á su juicio, debe clasificarse al mozo soldado condicional, por hallarse comprendido en el caso citado de la ley vi-

gente, en tanto que la Comisión mixta lo evacua en el sentido resuelto, aduciendo fundamentos atendibles:

Considerando que las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados, contenidas en la ley de Reemplazos, se han establecido exclusivamente en beneficio de las familias de los mozos á quienes comprenden, por altas consideraciones de equidad, y no en beneficio de tercero, y, en su consecuencia, solamente á aquellos concede la ley la facultad de alegarlas:

Considerando que los interesados á quienes comprende la excepción de dicha ley han renunciado este beneficio por su propia voluntad ó por considerarlo así conveniente á sus intereses, dejando de alegarla en el tiempo y forma prescrito por la ley, requisito indispensable para que prospere y para que sea, por lo tanto, exceptuado del servicio activo el mozo á quien afecte, como terminantemente preceptúa el citado art. 87:

Considerando que la ley mencionada no concede acción á los mozos del mismo ni de anteriores reemplazos, á sus padres ó representantes ni á persona alguna para obligar á los comprendidos en alguna excepción á que ejerciten sus derechos y los hagan valer á pretexto de los perjuicios que puedan irrogarse á aquellos, ni por ninguna otra causa, sino solamente para impugnar ó rebatir las excepciones alegadas; y.

Considerando que si bien los derechos concedidos por las leyes son renunciables, á no ser esta renuncia en perjuicio de tercero, principio invocado por los recurrentes en apoyo de su pretensión, es absurdo sostener que tenga aplicación al caso presente, porque el servicio de las armas es un deber inexcusable, que honra y enaltece á todo ciudadano, y en manera alguna puede traducirse en un perjuicio en el sentido legal;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar los recursos, y confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1905.—P. C., N. Vázquez de Parga.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia.

(De la Gaceta núm. 62.)

### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD INTERIOR.

#### Circular.

hecho de suscitarse para el para el traslado de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, sin darse cumplimiento á las Reales órdenes de 18 de Enero de 1884 y 5 de Abril de 1889, por las que se dispuso que las instancias deben ser firmadas por los parientes más cercanos, testamentarios ó herederos del finado, ó por persona competentemente autorizada por aquellos, y no cumpliéndose tampoco lo expresado en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 11 de Noviembre de 1886, ordenando que al solicitarse la traslación de un cadáver de una á otra provincia, Ultramar ó extranjero, por despacho telegráfico, se haga por las familias, por conducto de las Autoridades, con expresión del nombre y dos apellidos del fallecido, y con la precisa condición de hallarse embalsamado el cadáver, y que al pedirse la traslación de restos mortales por medio de instancia, se acompañe á esta la partida de defunción y certificado del acta de embalsamamiento, cuando haya tenido lugar, la Dirección general de Sanidad, en circular de 20 de Mayo de 1901, recordó á ese Gobierno lo dispuesto en las Reales órdenes citadas; previniéndole que deberán dejarse sin curso las instancias que no reúnan las condiciones expresadas.

No obstante lo preceptuado en dichas Reales órdenes y circulares, se solicitan repetidamente autorizaciones para la traslación de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, faltando á lo prevenido; y con el fin de evitar la continuación de este abuso, encargo á V. S., muy particularmente, el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes y circulares; previéndole que no dé curso á ninguna petición en la que dejen de llenarse las formalidades que en aquéllas se ordenan; debiendo disponer V. S. la publicación de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector de Sanidad interior, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

### COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, adquirir por administración los artículos que constituyen el racionado para los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia, amas internas de la misma y presos de la carcel correccional de Audiencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones serán admitidas en dicha dependencia en las horas hábiles de oficina y durante el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 10 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.

#### Artículos que han de adquirirse.

Pan, aceite, garbanzos, patatas, arroz, carne, tocino, pimiento, sal, bacalao, ajos, cebollas, chocolate, vino común, azúcar, alubias, vino de cosuenda, limones, bizcochos, huevos, pasta para sopa, verdura y chorizos.

#### Extracto del acta de su sesión del día 19 de Diciembre de 1904.

Abierta á las diecisiete y diez minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior del día 13 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por Sabino Arribas García, vecino de Campolara: la Comisión acuerda que se le entregue su hija Felicianita que ingresó por el torno del Hospicio provincial el 13 de Septiembre último.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moradillo de Roa para que se le conceda autorización para litigar con D. Feliciano del Pecho, vecino de Aranda de

Duero, con el fin de reclamarle la cantidad de 442'91 pesetas ingresadas en la casa del mismo en 28 de Diciembre de 1895 para pagar el segundo trimestre de la cuota provincial del año económico de 1895 á 1896 y el 50 por 100 de las cuotas correspondientes á las deudas atrasadas, cuya cantidad no ingresó en las arcas provinciales á pesar de haberle abonado el giro y conducción, según consta del resguardo que facilitó el Sr. Pecho, teniendo que pagar aquellas cuotas el Ayuntamiento: la Comisión acuerda que se haga presente al Ayuntamiento la necesidad de que cumpla los requisitos expresados para que pueda concederse ó negarse la autorización á que se refiere el acuerdo que adoptó en 29 de Septiembre último.

En el expediente sobre nombramiento de Médicos civiles propietario y suplente de la Comisión mixta de reclutamiento para el próximo año de 1905: la Comisión acordó nombrar Médico civil propietario de la Comisión mixta para el año de 1905 al Sr. D. Florentino Izquierdo Ordoñez y al Sr. D. José Oviedo de la Hera Médico civil suplente de la expresada Comisión.

De conformidad con lo informado por la Contaduría de fondos provinciales, la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan:

Basconillos del Tozo 1901. Pedrosa del Páramo 1903. Pineda de la Sierra 1900. Vid de Aranda (La) 1903. Villalba de Duero 1900, 1901 y 1902. Villaquirán de los Infantes 1902. Villaquirán de la Puebla 1903.

No habiéndose dado la tramitación que de termina la ley Municipal vigente á las cuentas municipales de Canicosa y Tordomar de los años de 1901 y 1902: la Comisión acuerda que se devuelvan á los Alcaldes de dichos distritos para que se cumpla tan esencial como indispensable requisito, á cuyo fin se les ordenará se presenten á recogerlas ellos ó personas de su confianza debidamente autorizadas.

No habiendo sido devueltos contestados los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de Fuentelisendo del año 1901 y Salas de los Infantes de los años de 1895-96, 1898-99 y 1899-900: la Comisión acuerda que se recuerde á los cuentadantes el cumplimiento de tan importante servicio y se les prevenga que si en el término de 15 días no se reciben contestados los repetidos pliegos de reparos, se propondrá el fallo de las cuentas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez y ocho.

Burgos 19 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario habilitado, Pedro J. Garcia.

#### Extracto del acta de la sesión del día 20 de Diciembre de 1904.

Abierta á las diez y veinte minutos bajo la presidencia del Sr. Don Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, Marroquin, Revenga y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior de día de ayer y quedó aprobada.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Ciudad para solicitar del Gobierno de S. M. la necesaria autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1905, importante 48.000 pesetas, sobre varios artículos de comer y arder, materiales de construcción y otros efectos no comprendidos en las tarifas generales del Estado: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que pueden autorizarse los arbitrios sobre las especies que se solicitan.

Vista la renuncia presentada por D. Telesforo Ruiz Roa, de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Lerma, fundada en haber sido nombrado Depositario de los fondos de aquel Municipio: la Comisión acuerda admitirla.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Saturnino Arce Ruiz, vecino de Cañizar de los Ajos, en solicitud de que sea recluida en un Manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su esposa Maria Antón Rio, de 24 años de edad, natural del referido pueblo: la Comisión acuerda que sea recluida en clase de observación en el Manicomio de Santa Agueda.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaespa sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Junio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

En virtud de acuerdo de 12 de Julio último se devolvió al Ayuntamiento de Rábanos la relación nominal de los contribuyentes perjudicados por el pedrisco que descargó sobre sus campos para que se reformase, y como á pesar del tiempo trascurrido no haya cumplido este servicio: la Comisión acuerda que se le recuerde, previéndole que de no hacerlo en el plazo de diez días se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar.

En virtud de acuerdo de 18 de Junio último se reclamó del Alcalde de Santa Cruz de la Salceda la relación nominal de los contribuyentes perjudicados por el pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Mayo último, y como á pesar del tiempo trascurrido no la haya remitido: la Comisión acuerda que se le recuerde el cumplimiento de

dicho servicio, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo de diez días se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

El mismo acuerdo adopta la Comisión respecto á que se reclame al Alcalde de Vadocondes la relación de contribuyentes perjudicados por el pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Mayo último, cuyo servicio se le ordenó por acuerdo de 18 de Junio último.

En virtud de acuerdo de 13 de Agosto último se remitió al Ayuntamiento de Tubilla del Agua la relación de contribuyentes perjudicados por el pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 26 de Junio de 1902, para que el Ayuntamiento haga que inmediatamente se reforme, y como á pesar del tiempo trascurrido no ha sido devuelta la citada relación: la Comisión acuerda que se le recuerde el cumplimiento de este servicio, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo de diez días se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Fermín Bañuelos, contratista del suministro de bagajes en el año 1905, del que aparece que el servicio de los mismos no puede tener cumplimiento en el pueblo de Pesadas de Burgos como cabeza de cantón por las dificultades que encuentra para contratarle con los vecinos de aquel pueblo: la Comisión acuerda declarar con el carácter de provisional como punto de etapa el pueblo de Villalta.

Vista una comunicación del Sr. Juez de instrucción del partido de Roa interesando se remitan á aquel Juzgado las cuentas municipales con sus copias pertenecientes al pueblo de Guzmán y año de 1902: la Comisión acuerda que se remitan dichos documentos.

Vista la renuncia presentada por D. Justo Puras Bartolomé de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Garganchón fundándose en imposibilidad física, según acredita con la certificación que acompaña: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Maximino Martínez y cuatro vecinos más de Peñaranda de Duero rogando á la Diputación se sirva acordar la construcción de una atagea para dar paso á los carros desde sus casas á la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos, separadas de ésta por un cauce de desagüe: la Comisión acuerda que por la Dirección de carreteras se forme el proyecto y presupuesto de dicha atagea.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Felipe, D. Sebastián, D. Francisco y D. Simón Picón, vecinos de Oquillas, contra un acuerdo

del Ayuntamiento de dicho distrito en que se les denegó el deslinde que solicitaban de una cañada y descansadero que se supone existe en una finca de su propiedad: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Vista la instancia de D. Alejandro Dominguez, vecino de esta ciudad, exponiendo: que inmediatos á una finca de su propiedad existen doce chopos de la propiedad de la Provincia, que causan grandes perjuicios á la finca, y suplicando que, previa tasación de dichos árboles, se le autorice para proceder á la corta de los mismos: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Hoyuelos de la Sierra, Olmillos de Muñó, Villamel de la Sierra y Las Rebolledas sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos en los días 7, 20 y 23 de Junio y 9 de Agosto últimos respectivamente: la Comisión acuerda que se remitan á informe de la Delegación de Hacienda.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 20 de Diciembre de 1904. —El Vicepresidente, Mariano Yagüez. —El Secretario habilitado, Pedro J. García.

#### *Extracto del acta de la sesión del día 29 de Diciembre de 1904.*

Abierta á las diecisiete y veinte minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior del día 20 del actual y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Octubre último por la que, revocando el acuerdo de esta Corporación, se declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Guzmán el 5 de Junio anterior.

Accediendo á lo solicitado por María Torre Marijuan, vecina de Pinilla Trasmonte; por Federico Lozano Merino, de Santa María del Campo; Felipa de la Cámara Criado, de Aranda de Duero y Martín García Torre, de Castil de Carrias: la Comisión acuerda que se les entreguen, respectivamente, su hijo José Torre, ingresado en el Hospicio provincial el 6 de Mayo de 1903, su hija Claudia Lozano, ingresada así bien el 5 de Junio de 1902; su hija Manuela Alameda de la Cámara, que tuvo ingreso el 12 de Marzo último, no pudiéndolo hacer de su otra hija Gabina por haber fallecido, y al Martín García su so-

brino Ambrosio Saez García, que ingresó en el mes de Noviembre de 1895, á condición de que presente certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco del pueblo de su vecindad.

Así bien acuerda la Comisión, á propuesta del Sr. Revenga, que se pase á la Contaduría nota expresiva del acuerdo adoptado en la sesión del día 20 nombrando capataces á los que vienen siéndolo interinos en las carreteras provinciales de Aranda y Roa, Fernando Ahedo Blanco y Felix Francisco Garcia.

La Comisión acuerda admitir provisionalmente en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad á Gerardo Llanos Tobalina, sordo-mudo, de 8 años, natural de Pangusión (Valle de Tobalina).

Vista la instancia elevada por D. Eliseo Martínez Velez, vecino de Peñaranda de Duero, solicitando la concesión de una parcela de 29 metros cuadrados, sita en dicha villa, sobrante de la carretera, para unirla al edificio de su propiedad, en la que proyecta edificar: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

De conformidad con la Contaduría de fondos provinciales: la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobación de las cuentas municipales que á continuación se expresan:

Alfoz de Bricia, Castrovido y Padilla de Abajo 1903. Pedrosa del Príncipe y Sordillos 1902. Valdezate 1901 y 1902.

No habiendo sido tramitada con arreglo á lo que determina la ley Municipal la cuenta de Oquillas del año 1901: la Comisión acuerda que se devuelva al Alcalde actual para que se cumpla tan esencial requisito, á cuyo fin se le ordenará que se presente á la posible brevedad en la Contaduría de fondos provinciales á recogerla él ó persona de su confianza debidamente autorizada.

Se acordó que se reclame al Alcalde de Santa Cruz de la Salceda una certificación del acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento, referente á la revisión y censura de la cuenta municipal de aquel distrito del año 1891-92, otra en que conste su exposición al público y otra de los acuerdos definitivos que la Junta municipal adoptó en dicha cuenta.

No habiendo sido devuelto contestado por los cuentadantes de Salas de los Infantes del año 1900 el pliego de reparos formulado á la cuenta de dicho año: la Comisión acuerda ordenarles el cumplimiento de dicho servicio, previniéndoles que de no verificarlo en el término de quince días se adoptarán las medidas que procedan.

La Comisión acuerda que se remitan al Alcalde de Santa Cruz de la Salceda diferentes comprobantes que han remitido los cuentadantes de aquel distrito de los años de

1892-93, 1893-94 y 1894-95 para acreditar el pago de las partidas reparadas en las cuentas de los citados años, para que sometiéndoles al examen de la Junta municipal informe dicha Corporación sobre su legitimidad lo que crea procedente.

Así bien acuerda la Comisión ordenar al Alcalde de Yudego y Villandiego devuelva á esta Superioridad la cuenta municipal de aquel distrito del año 1901 que fué recogida en 16 de Julio último para subsanar los defectos de que adolecía y se le prevenga que si en el término de 15 días no lo verifica se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la cual queda desde luego conminado.

No habiendo sido devueltas á esta Superioridad las cuentas municipales de Mamolar de los años de 1899-900 y 1900, y de Moncalvillo del año 1899-900, no obstante hallarse conminados con la multa de 17'50 pesetas los Alcaldes de dichos distritos por la falta de cumplimiento de tan importante servicio: la Comisión acuerda declarar á los Alcaldes mencionados incurso en la multa indicada, la cual harán efectiva en papel de pagos al Estado dentro del plazo de 15 días, previniéndoles que si en el término señalado no se reciben las cuentas que motiva dicha multa, se adoptarán contra ellos las medidas que procedan.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 29 de Diciembre de 1904. —El Vicepresidente, Mariano Yagüez. —El Secretario habilitado, Pedro J. García.

#### TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la primera Zona de esta Capital para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, casinos, transportes y cuarto trimestre de 1904 del impuesto de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen

el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Marzo de 1905. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López. —V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el segundo trimestre del año actual por territorial, edificios y solares, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería durante los quince últimos días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia mas que un solo poderdante si éstos fueren varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 9 de Marzo de 1905. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López. —V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Burgos.

D. Rafael Alvarez Valdés, Juez municipal suplente, en cargos de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la pieza separada de responsabilidad civil procedente de causa contra Carlos Bernal Garcia, vecino de Quintanilleja, sobre hurto, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una vaca de ocho años, pelo rojo, tasada en 120 pesetas.

Otra de nueve, pelo rojo apardado, en 160.

Un novillo de diez meses, pelo rojo, en 75.

Cuarenta y seis arrobas de patatas grandes, á 1'15 pesetas una, 52'90.

Once id. pequeñas, á 0'50 una, 5'50.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen

interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 18 del actual, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de San Mamés de Burgos simultáneamente, advirtiéndose que salen á licitación por su justo valor y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, con la cédula personal, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y, finalmente, se hace constar que los bienes de referencia se hallan depositados en poder de Juan Melgosa Saiz, vecino de Quintanilleja.

Dado en Burgos á 4 de Marzo de 1905.—Rafael A. Valdés.—Por su mandado, Marciano Irazu.

#### Aranda de Duero.

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Benito Aceña Pérez, vecino de Coruña del Conde, con motivo de la causa que contra el mismo y otro se ha seguido por amenazas, se le embargaron las fincas siguientes:

- Una viña á Carralanga, de 230 cepas, tasada en 50 pesetas.
- Otra en id., de 77, en 16.
- Otra á Picorrevilla, de 200, en 60.
- Otra en id., de 400, en 50.
- Otra en id., de 200, en 50.
- Una tierra á Cerro-gallego, de tres celemines, en 24.
- Otra en id., de dos, en 10.
- Otra á las Cañadas, de tres, en 10.
- Otra en id., de id., en 10.
- Otra al Cubillo, de dos, en 11.
- Otra á la Majada del Pájaro, de tres, en 24.
- Otra al Arren de Cabrera, de id., en 5.
- Otra á los Picachos, de cuatro, en 12.
- Otra al Barrancón, de uno, en 4.
- Otra á Escampadas, de cuatro, en 14.
- Otra á Trascastillo, de tres, en 10.
- Otra en las Viejas, de id., en 10.
- Otra á Valdemedio, de seis, en 20.
- Otra á Valdemón, de tres, en 10.
- Otra al Cañamar, de id., en 6.
- Otra al camino de Arandilla, de uno, en 6.
- Otra á Valdenegrillo, de tres, en 6.
- Otra á Tras Otero, de cuatro, en 8.
- Otra á Huerto-herrera, de id., en 24.
- Otra á Valdeestión, de cinco, en 8.
- Otra en Nava del Monte, de dos, en 8.
- Otra en id., de tres, en 14.
- Otra en id., de uno, en 4.
- Otra al Pozón, de id., en 4.
- Otra en los Arenales, de cuatro, en 14.
- Otra á los Berezales, de tres, en 10.
- Otra en Valverdón, de cuatro, en 8.

Otra en id., de id., en 10.

Una casa en la calle de San Martín, en 370.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Coruña del Conde, son de la propiedad del citado Benito Aceña y se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de los corrientes, á los once de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de ley, y al rematante, que serán de su cuenta la adquisición de título de propiedad, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Marzo de 1905.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Juan Bacierno.

#### Castrogeriz.

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Prudencio Melero, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Fuentenebro, en esta provincia, de 29 años de edad, cuyo sujeto, en los días 2 y 3 de Febrero último, pernoctó en el pueblo de Arenillas de Riopisuerga, en casa de Dámaso Calderón, con el fin de buscar trabajo á las labores del campo en los pueblos inmediatos, al objeto de que, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por hurto de un reloj y un puñal al Dámaso Calderón, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 9 de Marzo de 1905.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Peñaranda de Duero 6 de Marzo de 1905. — El Alcalde, Casimiro Hernán.

Igual anuncio hace el Alcalde de Las Hormazas.

#### Alcaldía de Las Hormazas.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Las Hormazas 4 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Ortega.

#### Alcaldía de Barrio de Muñó

Verificado en el día 26 del actual en sesión pública ordinaria ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los asociados que con el mismo han de formar en el año actual de 1905: la Junta municipal, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera categoría.—D. Lorenzo de la Peña Montes y D. Ildefonso Bueno Andrés.

Segunda categoría.—D. Cirilo Díez de la Fuente y D. Federico de la Peña Ruiz.

Tercera categoría.—D. Félix Díez Santos y D. Veraquiso Orenes Martínez.

Barrio de Muñó 27 de Febrero de 1905. — El Alcalde, Remigio Ramos.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Habiéndose omitido en el anuncio de la plaza vacante de Farmacéutico titular de esta villa, fecha 20 de Febrero último, publicado en el Boletín oficial, número 32, que además de las familias pobres y casos de oficio, ha de suministrarse á la Guardia civil del puesto de esta villa, conforme dispone la Real orden de 23 de Noviembre de 1903, los medicamentos que necesiten, y que en el sueldo de 500 pesetas va comprendido el concepto de residencia, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará en el Boletín oficial para conocimiento de los aspirantes.

Gumiel de Hizán 8 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Fermín Ruiz.

#### Parque administrativo de suministros de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 24 del mes actual, á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Estableci-

miento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 7 de Marzo de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán.

Carbón vegetal.  
Petróleo.  
Paja larga.

### ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 2

#### Practicante.

D. Félix Martínez Triana, Practicante autorizado para la asistencia á partos normales, ofrece sus servicios, así como también para la extracción de muelas y extirpación de callos.

16 AÑOS DE PRÁCTICA.

Diego Porcelo, número 7.

Burgos. 4—6

#### RUIZ, RELOJERO.

El que más barato vende y tiene mejor surtido.

Relojes desde 5 pesetas.

Pulseras, sortijas, botonaduras, alfileres para señora y caballero y todos los artículos concernientes al de platería.

Anteojos de verdadero cristal de roca. Especialidad en composturas de relojes.

Espolón, 17, Burgos. 2

#### ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE

FÉLIX LÁZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VÍCTOR PEÑA 4

#### ALMACÉN DE FRUTOS COLONIALES Y EXTRANJEROS DE CALLEJA Y NÚÑEZ.

Los escritorios y almacenes que tenían establecidos en la Plaza de la Libertad, núm. 10, se han trasladado á los que poseen en su casa, calle de la Calera, núm. 13. 9-10

#### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tre á cuatro  
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 4

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.



